

AUTO No. 4797

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades contempladas en la ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2005, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja telefónica del 21 de octubre de 2002, se informo sobre la tala sin autorización de varios árboles, por parte del Señor ARNULFO GOMEZ en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MADRIGAL.

Que en atención a la queja anterior la Subdirección Ambiental Sectorial efectuó visita y emitió el Concepto Técnico Nº 8011 del 30 de octubre de 2002 en donde se evidencia la tala de cuatro árboles por parte de la administración del conjunto.

Que mediante Auto Nº 1529 del 19 de Diciembre de 2002 se inició proceso sancionatorio en contra de la Administración del **CONJUNTO RESIDENCI AL VILLAS DEL MADRIGAL** ubicado en la transversal 96 A Nº 74B -50, en cabeza de su representante legal.

Que mediante Auto Nº 1561 del 26 de Diciembre de 2002, se formulan cargos al Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MADRIGAL** por la presunta tala de cuatro árboles, vulnerando el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.







Que el 7 de febrero de 2003 el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MADRIGAL** presenta escrito de descargos en el cual manif esta haber tomado la decisión de talar los árboles.

Que mediante Resolución Nº 864 del 19 de Junio de 2003 "por la cual se declara responsabilidad y se impone sanción" se estableció la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes como sanción en contra del Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MADRIGAL.

Que el acto administrativo de sanción fue notificado personalmente el 24 de junio de 2003.

Que mediante radicado 2010ER31091 del 4 de junio de 2010, el señor **CARLOS EDUARDO VARGAS GOMEZ**, en calidad de Administrador del **CONJULTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MADRIGAL** anexa recibo de pago de la sanción impuesta mediante resolución 864 de 2003, por valor de seiscientos sesenta y cuatro mil pesos M/Cte. (\$ 664.000).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planifica el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye tamt ién como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterpro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sa 10,







correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: "La furción administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celer dad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: "...Las actuaciones administrativas se desarrolloran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Le₎ 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción,







conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente DM-08-02-1707 en contra del representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MADRIGAL, se determinó que el trá nite sancionatorio iniciado mediante auto 1529 de 2002, fue agotado por el sancionado con el pago de la sanción impuesta mediante resolución 864 de 2003, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA,

Se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recu sos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes par i el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modific i la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente la actuación surtida en el expediente DM-08-02-1707, correspondiente al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MADRIGAL, en cabeza de su representante legal o quien haga









sus veces, ubicado en la transversal 96 A $N^{\rm o}$ 74B -50 de esta ciudad, p ϵ r las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el boletín de la ent dad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso algun) de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 3 0 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Eliana Ardila. Revisó.- Dr. Oscar Tolosa Aprobó: Dra. Diana Ríos García Expediente DM-08-02-1707





